

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Asentamientos de la provincia. Año 57'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: » 18 ; » 36'75 ; » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 enero 1921).

Núm. 66.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha salgo para Madrid, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, don Benito Salgués.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de enero de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 20 de julio del pasado año, por la Cooperativa del Ministerio de la Guerra, solicitando que se considere como beneficiarios de la ley de 12 de junio de 1911, y con derecho, por tanto, a ocupar como tales las casas que la Cooperativa solicitante adjudique, cuando estén construídas, a los socios que con indica-

ción de condiciones y haberes respectivos figuran en relación nominal adjunta a la instancia, y de los cuales, unos ya tienen asignados los solares en que se han de construir las casas, y otros esperan a que la Cooperativa adquiera terrenos y les haga el señalamiento de las parcelas:

Considerando que una interpretación justa de la doctrina en que se inspiran los conceptos de casa barata y de beneficiario, que establece la ley de 12 de junio de 1911, lleva a la consecuencia de que el máximo de ingresos lo ha de acreditar el beneficiario, cuando va a tomar posesión de la vivienda, que es cuando realmente comienza a disfrutar de las ventajas que la ley concede; a más de que, si se admitiese otra interpretación, podría resultar perjuicio para quienes, habiendo tenido mayores ingresos y no habiendo podido, por consiguiente, acogerse a la protección del Estado, hubieran empeorado después de fortuna hasta encontrarse en las condiciones que la ley determina, al tomar posesión de una casa barata, en propiedad o en alquiler:

Considerando que en el caso de que se trata y que ha motivado la instancia de la entidad mencionada, pueden encontrarse otras entidades análogas, y que, por tanto, debe resolverse con carácter general:

Vistas las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los beneficiarios de casas baratas habrán de acreditar que reúnen las condiciones exigidas por la ley de 12 de junio de 1911 y por el Reglamento para la aplicación de esta ley, al entrar en posesión de la vivienda que les corresponda, bien por compra a plazos, bien por alquiler; y

2.º Que esta disposición tenga carácter general y sea aplicable, como complementaria de la Ley y Reglamento vigentes, a cuantos casos análogos se presenten en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1921.—Cañal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 enero 1921).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 64.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en término municipal de San Mateo de Gállego; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Azután de la Huerta Baja, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 11 de enero de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

\*\*\*

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Alfajarín, Utebo, Cetina, Belchite, Novillas, Calatorao, Tosos, Daroca, Nombrevilla y Bulbiente, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de julio, el primero; 13, 15 y 27 de septiembre, el segundo, tercero y cuarto; 14 de octubre, el quinto y sexto, y 18 de octubre, el séptimo, noveno y décimo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de enero de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

## SECCIÓN CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes

se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Núm. 2.240.

#### Moros.

*Rústica.*—Primer trimestre de 1920-21.

Francisco Alcaín García, 3'88 pesetas.  
Prudencio García García, 1'75.  
Manuel Júdez Ramiro, 2'13.  
Castora Ojuel Valtueña, 6'27.  
Consuelo Ojuel Valtueña, 2'98.

*Urbana.*—Primer trimestre de 1920-21.

Dolores Pérez Ibarra, 2'78 pesetas.  
María Ucelay, 2'31.  
Adela Gil Serrano, 12'71.  
Pilar Gil Serrano, 2'47.

En Moros, a 22 de Julio de 1920.—El Recaudador, Maximino Tomás.

#### El Frasno.

*Industrial (Déficit) de 1919.*

Pedro Sanz Lacasa, 49'83 pesetas.  
Joaquín Velilla, 10'68.

En El Frasno, a 27 de abril de 1920.—El Recaudador, Manuel Lobaco.

#### Paracuellos de la Ribera.

*Industrial (Déficit) de 1919.*

Félix Marzal, 74'75.

En Paracuellos de Ribera, a 27 de abril de 1920.—El Recaudador, Manuel Lobaco.

#### Villalengua.

*Rústica.*—Primer trimestre de 1920-21.

Vicente Benito Pérez, 3'62 pesetas.  
Anselmo Bueno, 3'43.  
Marcelo Catalán, 1'68.  
Constantino García, 1'94.  
Antonio Fuentes, 3'55.  
Calixto López, 8'58.  
Mercedes Revuelto, 11'80.

*Urbana.*—Primer trimestre de 1920-21.

Vicente Benedicto Pérez, 1'77 pesetas.  
Manuel Bermúdez Marco, 1'30.  
Marcelo Catalán, 2'95.  
Ambrosio Guirles, 2'15.

En Villalengua a 23 de julio de 1920.—El Recaudador, Maximino Tomás.

## SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 6 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Alpartir.—Núm. 22.

Eusebio Gil Espiago, hijo de José y Cecilia.

**Caspe.—Núm. 62.**

Sebastián Aparicio Lorenzo, hijo de Mariano y Mercedes.

Francisco Guíu Emperador, hijo de Francisco e Hilaria.

Manuel Pardo Sancho, hijo de Vicente y María.

Jaime Piñol Belenguer, hijo de Jaime y Joaquina.

**Villarreal del Huerva.—Núm. 51.**

Manuel Lapuente Romero, hijo de Manuel y María.

Isidoro Simón Cebollada, hijo de Mariano y Modesta.

Mariano Arnal Martín, hijo de Mariano y Josefa.

**Núm. 60.****Ambel.**

No habiéndose presentado a tomar posesión de los cargos de Veterinario municipal, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa y del inmediato de Bulbueite, el nombrado recientemente, se anuncian de nuevo con la dotación de 365 pesetas, por cada concepto, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de ambas localidades.

El agraciado podrá además contratar con los dueños las igualas de las caballerías, de las que existen de 220 a 230 mayores entre los dos pueblos y 220 menores, más el herraje de las mismas, si le conviene.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el plazo de veinte días; pasados los cuales se proveerá.

Ambel, 5 de enero de 1921.—El Alcalde, José Berna.

**Núm. 58.****Anento.**

Desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Anento, 5 de enero de 1921.—El Alcalde, Angel Valenzuela.

**Núm. 52.****Boquiñeni.**

El repartimiento general en sus dos partes, personal y real, de este pueblo, formado para el corriente año económico, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Boquiñeni, a 8 de enero de 1921.—El Alcalde, Apolonio Alonso.

**Núm. 54.****Codos.**

Para que las Comisiones de evaluación puedan conocer la riqueza al formar el repartimiento en sus dos partes, real y personal, para el año 1920-21, se requiere a todos los vecinos y forasteros que posean riqueza en este término para que durante todo el presente mes presenten las relaciones juradas de aquélla en la secretaría municipal, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen se considerarán conformes con la evaluación que se les señalare con vista de los antecedentes que se suministren por esta secretaría, sin derecho a ulterior recurso.

Codos, 7 de enero de 1921.—El Alcalde, Andrés Cugalón.

**Núm. 46.****Malanquilla.**

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, a los efectos de reclamación:

Presupuesto municipal para 1921-22 y padrón de cédulas personales para el mismo año.

Malanquilla, a 6 de enero de 1921.—El Alcalde, Daniel Martínez.

**Núm. 67.****Pozuelo de Aragón.**

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo e igualas de caballerías.

Su votación consiste en 365 pesetas por cada concepto y 1.520 por igualas de caballerías, satisfechas las 730 pesetas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 1.520 pesetas, también por trimestres vencidos de las que responde una junta de contribuyentes.

Las solicitudes a esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Pozuelo de Aragón, 23 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Mariano Cuartero.

**Núm. 50.****Retascón.**

Por término de quince días se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1921-22, a los efectos de examen y reclamación.

Retascón, 6 de enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Salvador.

\*\*\*

El día diez y seis del actual, a las diez horas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en secretaría, tendrá lugar el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas durante el presente año; si no hubiere remate, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones, diez días después y en ella se adjudicará al mejor postor.

Retascón, 6 de enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Salvador.

**Núm. 49.****Santa Cruz de Grio.**

Por término de quince días están expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de consumos sustitutivo, de 11 de septiembre para el año 1920-21.

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para el año 1921-22.

Padrón de cédulas personales, para el año 1921.

Santa Cruz de Grio, 6 de enero de 1921.—El Alcalde, Fidel Sánchez.—El Secretario, Francisco Gutiérrez.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Núm. 55.****Calatayud.**

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción del partido de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario

por robo de géneros ocurrido en veintinueve de diciembre del comercio de Alejandra Ruiz Ostáriz, de Nigüella, cuyos efectos son los siguientes:

- 12 metros tela blanca costurera.
- 10 ídem algodón blanco.
- 50 ídem íd. moreno.
- 20 ídem íd. gris.
- 20 ídem íd. teñido.
- 20 ídem íd. negro.
- 48 ídem satén negro.
- 14 ídem íd. rosa.
- 16 ídem íd. color sulfato.
- 12 ídem íd. lila.
- 6 ídem íd. rosa pálido.
- 4 ídem íd. gris.
- 6 sábanas.
- 1 manta lista encarnada.
- 1 mantelete azul lana.
- 1 toquilla negra.
- 10 metros muletón peludo.
- 1 mantilla piqué blanca.
- 150 metros varias franelas de colores.
- 1 mantón azul.
- 10 metros gabardina granate.
- 8 ídem íd. azul.
- 16 metros ídem gris.
- 6 ídem íd. azul pálido.
- 30 ídem franela piqué varios colores.
- 40 ídem íd. pelo.
- 10 ídem íd. negra.
- 14 ídem crudillo barquillo.
- 6 ídem íd. gris.
- 112 pieza pana labandera marrón.
- 3 metros pana negra cordillo.
- 3 ídem íd. íd. lisa.
- 6 ídem íd. íd. lisa café.
- 8 ídem íd. íd. corte de traje.
- 6 ídem íd. color tierra.
- 50 ídem telas camisa cazadora.
- 10 ídem íd. íd. buena.
- 70 ídem íd. íd. azul.
- 16 ídem íd. lista pulido.
- 50 ídem varios trozos colores.

#### Percales:

- 24 metros percal pinta.
- 24 ídem tela alivio pinta.
- 72 ídem percal francesilla.
- 6 ídem íd. íd. obscuro.
- 6 ídem íd. íd. íd.
- 42 ídem íd. íd. estrecho.

#### Lanillas:

- 12 metros lanilla obscura.
- 120 ídem íd. puro chical.
- 2 jersey.
- 2 camisetitas chicos.
- 6 ídem punto inglés.
- 4 fajas azules.
- 12 fajas negras.
- 1 ídem íd. buena.
- 6 ídem íd. blancas.
- 1 ídem íd. chico.
- 1 docena pañuelos satén negro.
- 2 ídem íd. hombre claros.
- 2 ídem íd. azul.
- 10 pañuelos claros bastos.

#### Telas para abrigo de mujer:

- 12 metros tela de abrigo.
- 2 ídem íd. íd.
- 15 ídem pañete.

- 6 ídem tela almohadón o colchón.
- 5 ídem íd. clase inferior.
- 8 refajos mujer.
- 1 pantalón ídem.
- 4 cubrecorsés.
- 16 metros tela azul canutillo.
- 8 ídem íd. íd. hombre.
- 35 ídem piqué blanco.
- 16 ídem fraso oro.
- 14 ídem íd. íd.
- 16 francesillas alivio ancho.
- 20 ídem íd. estrecho.
- 20 metros dril varios colores.
- 2 docenas colonia.
- 3 docenas boinas correa.
- 3 ídem inferior.
- 60 metros cintas variadas de seda.
- 10 docenas media punto inglés.
- 12 ídem calcetines.
- 15 bufandas de chico.
- 10 ídem chico bastas.
- 2 piezas ligas.
- 1 gruesa carretes de hilo.
- 2 docenas de hilo en bobinas.
- 70 algodones de colores.
- 2 kilos algodón para torcidas.

En su virtud ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca u ocupación de los efectos mencionados y caso de ser habidos los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder los hallaren, si no acredita su legítima adquisición, rogando así mismo se proceda a la busca y captura del autor o autores de la mencionada sustracción, poniéndolos asimismo, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Calatayud, a siete de enero de mil novecientos veintiuno.—José Enríquez de Salamanca.—Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 33.

#### Daroca.

D. Juan Gomis Llorens, Juez de instrucción del partido de Daroca.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Fabián Hernández Mora, en causa sobre hurto contra el mismo, se sacan a la venta en pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas ya publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de nueve del pasado noviembre, número doscientos sesenta y seis.

Para cuyo acto se ha señalado el día veintiocho del actual, a las diez horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Daroca cinco de enero de mil novecientos veintiuno.—Juan Gomis.—Ante mí, P. H., Miguel Linares.

## LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

### CUADRO DE EXENCIONES

### E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACIÓN

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada 1'35).

Imprenta del Hospicio.